ESTUDIOS PREVIOS

(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios y documentos previos)

ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES "ICCU"
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	OFICINA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA	NOVIEMBRE 03 DE 2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL SSL (SECURE SOCKET LAYER) O CAPA DE CONEXIÓN SEGURA PARA LA SEDE ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1, Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto No. 1082 de 2015)

Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el ICCU, mediante Decreto Ordenanza No 00261 de 2008.

Que mediante la Ordenanza No. 003 de 30 de abril de 2024, se «facultó pro tempore al señor Gobernador de Cundinamarca, para actualizar, rediseñar, ajustar, modernizar, crear, suprimir y/o fusionar entidades y dependencias de los sectores central y descentralizado del departamento.»

Que, en uso de tales facultades, el Gobernador de Cundinamarca, expidió el Decreto Ordenanza No. 408 del 6 de noviembre de 2024, «por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU y se dictan otras disposiciones.»

Que, adicionalmente mediante Decreto Ordenanzal No. 415 del 6 de noviembre de 2024, se determinó y modificó la organización interna del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU. Que, mediante Decreto Departamental No. 006 del 17 de enero de 2025, se modificó la planta de personal del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU.

Que mediante Resolución No. 066 del 29 de enero de 2025, se modificó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Empleos del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, se estableció: «Estructurar, contratar, ejecutar y administrar

los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación de capital privado...»

Que, en el numeral 6.23 del artículo 6 del Decreto Ordenanza 408 de 2024, contempló como una de las funciones del ICCU, la siguiente: «Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.»

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios a través de los cuales cumple sus obligaciones constitucionales y legales, y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que, el ICCU, al ser una entidad descentralizada del Departamento de Cundinamarca, tiene a cargo la elaboración, estructuración y desarrollo de toda clase de obras de infraestructura en el Departamento y en consecuencia busca mejorar la vida de todos los cundinamarqueses, para lo cual ejecuta actividades que permiten la construcción de obras civiles tales como accesos viales, obras educacionales, obras deportivas, entre otras.

Que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU dispone de Sistemas de Información y Servicios Web (Webservices), lo cual requiere incorporar el uso de mecanismos de autenticación tal como es el caso del certificado de servidor seguro – denominado comúnmente como SSL (Secure Sockets Layer), que es un protocolo criptográfico que permite establecer comunicaciones seguras a través de la red, garantizando a los diferentes usuarios de los servicios a través de la web la autenticidad en la identidad del sitio al que están accediendo. Por tal motivo, en consideración a que este mecanismo es requerido y debe implementarse en los servicios y trámites del Instituto, se hace necesario renovar el certificado correspondiente que permita dar continuidad a la identificación de sitio seguro en los servidores y sitios donde será instalado otorgando adicionalmente:

- Seguridad al encriptar la información que viaja entre el equipo de un usuario desde su navegador y el sitio al que está accediendo, salvaguardando la confidencialidad de los datos que se intercambia entre ambos extremos.
- Aumento en la confianza de los usuarios que acceden al sitio, al encontrar que el mismo está marcado como “línea verde”, es decir, que visualmente el sitio puede ser identificado como un sitio seguro para hacer transacciones.
- Garantiza la autenticidad del sitio, evitando suplantación de identidad.
- Por el tipo de certificado a utilizar, el sitio es objeto de verificación para detectar y evitar que programas dañinos (malware), afecten el sitio.
- Protege las transacciones que se efectúen vía online, datos sensibles, servicios web, privacidad de la información.

Por lo anterior, y considerando que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, dispone de un certificado de seguridad para la sede electronica el cual caduca en el mes de noviembre del presente año, se requiere efectuar la renovación y adquisición de un certificado SSL que puedan ser utilizados con este propósito.

Con la adquisición, renovación y uso de este tipo de mecanismo se estará beneficiando a los contribuyentes y ciudadanos que accedan a los servicios soportados en los servidores donde están instalados, adicionalmente se contribuye tanto al fortalecimiento como con el aseguramiento de procesos administrativos y financieros de información, así como a la continuidad de los servicios que hacen uso de este mecanismo desde el dominio del ICCU, entre otros.

Si bien es cierto se encuentra vigente el acuerdo marco No.CCE-280-AMP-2021, no puede ser utilizado de acuerdo con lo establecido en el Auto del 29 de marzo de 2017 de la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado[1]: *"No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar"*, motivo por el cual la modalidad de selección que se debe utilizar para este proceso de selección es la mínima cuantía. Posteriormente, dentro del asunto se emitió la sentencia el día 23 de abril de 2021[2], declarando la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios".

Normativamente lo anterior, fue ratificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 al definir que *"**Contratación mínima cuantía.** La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad **independientemente de su objeto**"* (negrillas propias)

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente concluye en Concepto C – 101 de 2023, al realizar el análisis de la concurrencia acuerdo marco de precios y mínima cuantía, la prevalencia modalidad de selección Mínima Cuantía, así: *"(…) si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía (…)"*, razón por la cual la modalidad de selección que se utilizara para satisfacer la necesidad del ICCU es la mínima cuantía de la que trata el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020.

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del 29 de marzo de 2017. Exp. 56.307. Consejero: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

(Numeral 2, Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto No. 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

OBJETO:

ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL SSL (SECURE SOCKET LAYER) O CAPA DE CONEXIÓN SEGURA PARA LA SEDE ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: Se requiere contratar la adquisición del certificado digital SSL para la sede electrónica del ICCU para contribuir al fortalecimiento como con el aseguramiento de procesos administrativos y financieros de información, así como a la continuidad de los servicios que hacen uso de este mecanismo desde la página web de la Entidad.

3. CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: «UNSPSC»

El objeto contractual se enmarca en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, de la siguiente manera:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
81	8111	811118	81111801	Seguridad de computadores, redes o internet
81	8111	811121	81112106	Proveedores de servicios de aplicación

4. CONDICIONES TÉCNICAS

(Numeral 3, 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

4.1. CARACTERISTICAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO

El servicio para contratar es la adquisición del certificado digital SSL de la sede electrónica de la entidad, el cual permite aumentar la seguridad de la sede electrónica y su contenido (información), adicionalmente tiene componentes de seguridad para evitar la ejecución de software maliciosos (malware, phishing, entre otros); el certificado SSL debe cumplir con las especificaciones técnicas descritas a continuación:

- Certificado digital SSL Wildcard OV
- Sello de sitio seguro, que permita desplegar titular del certificado en cualquier navegador, tecnología antipishing
- Verificación de instalación
- Opción de reemisión sin costo para el ICCU sin límite durante vigencia del certificado
- Escaneo automático diario contra malware y vulnerabilidades

- Capacitación y acompañamiento durante cualquier procedimiento que requiera el ICCU: instalación, reinstalación, diagnóstico
- Tiempo de entrega del certificado no superior a diez (10) días
- Compatible con Algoritmos de cifrado ECC, RSA, DSA de clave pública mínimo 2048 bits
- Compatibilidad universal con navegadores y dispositivos móviles
- Soporte técnico durante la vigencia de la suscripción
- Soporte para dispositivos móviles
- Instalación en subdominios ilimitados
- Cifrado simétrico de 256 bits
- Período de vigencia: un (1) año contado desde la fecha de emisión

Los requisitos técnicos que se exigirán como requisito de verificación, cumple o no cumple son aquellos necesarios para determinar que el proponente cuente con la experiencia e idoneidad técnica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia del mismo, así como las condiciones que permitan acreditar el factor de calidad que requieren el tipo de servicio que se contrata. Por lo tanto, el proponente deberá acreditar los requisitos técnicos y de experiencia.

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar experiencia en mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos.

a) El objeto debe corresponder al servicio de EXPEDICIÓN DE CERTICADO DIGITAL SSL PAGINA WEB.
b) El valor de (los) contrato(s) deben ser igual o superior a EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO, expresado en SMLMV.

En atención a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015 se establece el siguiente criterio diferencial para los proponentes que acrediten ser mipymes colombianas.

NUMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS	VALOR MINIMO A CERTIFICAR %
1 A 3 CONTRATOS	EL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Se declarará como **CUMPLE** al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas señaladas para la valoración de la experiencia. Y como **NO CUMPLE** a quien no demuestre la experiencia bajo las condiciones previamente indicadas.

4.2.2. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA

Para la acreditación de la experiencia, adicionalmente se deberá adjuntar certificación expedida por la entidad contratante, que deberá indicar como mínimo lo siguiente:

a. Nombre del contratante:
b. Nombre del contratista:

c. Si el contrato se ejecutó en consorcio unión temporal u otra forma conjunta deberáindicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia en la que se haga constar dicho porcentaje de participación.

Tratándose de personas jurídicas, la referida certificación deberá suscribirse por su representante legal. Si se trata de personal naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas y por lo menos deben indicar:

a. Objeto del contrato:
b. Valor total del contrato:
c. Lugar de ejecución:
d. Fecha de inicio del contrato;
e. Constancia de recibo final y o determinación satisfactoria del contrato. Con indicación de la fecha correspondiente.

NOTA 1. Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la entidad contratante.
NOTA 2. No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.
NOTA 3. En caso de que la certificación no incluya la dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico y/o demás datos del contratante que permitan a la entidad verificar el contenido de las mismas, el proponente deberá anexar esta información de manera conjunta con la propuesta.

4.2.3. VALORACION DE LA EXPERIENCIA

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

A. En caso de consorcios o uniones temporales. La experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal este. Este deberá tener una participación no inferior al 25% en el consorcio o unión temporal. En el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución. Si la experiencia es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio Unión Temporal, aquel que aporte el mayor valor respecto de los otros integrantes deberá tener una participación no inferior al 25% en el consorcio o unión temporal en el contrato derivado del presente. Proceso y en su ejecución;
B. En el caso de las personas naturales, la experiencia se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en el numeral anterior;
C. El valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes se hará conforme al vigente en dicho año;
D. En caso de presentar el valor en moneda extranjera. Se aplicará lo siguiente. Cuando el valor de este da, cuando el valor esté dado en dólares americanos u otra moneda, se convertirá a pesos colombianos, utilizando para esa conversión

la tasa representativa del mercado. Vigente para la fecha de firma o suscripción del contrato;

E. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas;
F. Cuando el objeto del contrato con el que se pretende acreditar la experiencia difiera del objeto solicitado con el presente proceso de selección, el proponente deberá seguir el siguiente procedimiento, a fin de que dicha experiencia le sea tenida en cuenta y siempre y cuando las actividades acreditadas correspondan a las requeridas en el presente proceso:

- Presentar, además de lo ya requerido, el Acta de recibo definitivo o documentos pedidos por la entidad ejecutora que permita verificar las cantidades de obra ejecutadas.
- Presentar un cuadro en el cual se disgreguen y valoren las actividades que correspondan a las requeridas en el presente proceso de selección. Las cuales deberán ser concordantes con el Acta de recibo definitivo de obra u otro. Dicho cuadro deberá ser suscrito por el representante legal del proponente, avalando la información allí consignada.

G. En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia del acuerdo al porcentaje de participación;
H. En caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de sesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.
I. Para la valoración de la experiencia, tanto habilitante como ponderable, la entidad no tendrá en cuenta la acreditación de experiencia adquirida mediante escisión. Esto conforme lo establece la guía de asuntos corporativos en los procesos de contratación emitida por Colombia, compra eficiente – G-ACPC-01
J. De igual forma, para la valoración de la experiencia, tanto habilitante como ponderable, la entidad no tendrá en cuenta la acreditación de experiencia que se pretenda acreditar a través de casa matriz, salvo aquellas que tengan sucursal debidamente constituida en Colombia.

4.2.4. ACREDITACIÓN Y/O REGISTRO ANTE LA ONAC

El proponente deberá estar acreditado y o registrado ante la ONAC – Organismo Nacional de acreditación de Colombia. Para el cumplimiento del requisito señalado anteriormente se deberá acreditar aportando certificación vigente.

Se declarará como cumple al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la experiencia y cómo no cumple a quien no demuestre la experiencia.

4.2.5. SELLO WEB TRUST

En el marco de las acreditaciones de la ONAC. Se debe garantizar que los ciclos de validación de las entidades de certificación digital se han acogido a las prácticas de la certificación digital establecidas en el sello web trust.

El proponente debe certificar el reconocimiento de la entidad y certificar que cumple con los estándares internacionales en materia de seguridad, privacidad y control de procesos en la gestión de certificados digitales.

4.2.6. CERTIFICACIÓN ISO 27001

En atención al cumplimiento del estándar internacional para los sistemas de gestión de seguridad de la información SGSI.

El proponente debe aportar la respectiva certificación.

5. REQUISITOS JURÍDICOS

Los que se encuentran descritos a continuación:

a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
b. Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o inscripción en el registro mercantil (persona natural). Con una fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.
c. Certificado de cumplimiento de los aportes en los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, expedido por el representante legal y/o revisor fiscal en el caso de persona jurídica, o comprobantes de los aportes efectuados en el caso de persona natural.
d. Registro único tributario (RUT).
e. Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación, (vigente al momento de la presentación de la oferta) en caso de persona jurídica se debe presentar el del representante legal y el de la empresa.
f. Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría general de la república, (vigente al momento de la presentación de la oferta) en caso de persona jurídica se debe presentar el del representante legal y el de la empresa.
g. Certificado de antecedentes judiciales, en caso de ser persona jurídica se debe presentar el del representante legal.
h. Certificado de antecedentes de medidas correctivas, en caso de ser persona jurídica se debe presentar el del representante legal.
i. Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos con menores de 18 años, en caso de ser persona jurídica se debe presentar el del representante legal.
j. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM, en caso de ser persona jurídica se debe presentar el del representante legal.
k. Declaración juramentada de inhabilidades (se anexa formato). en caso de ser persona jurídica se debe presentar el del representante legal.
l. Formulario de datos personales adicionales y autorización tratamiento de datos personales (se anexa formato), en caso de ser persona jurídica se debe presentar el del representante legal.

6. PROPUESTA

El oferente deberá tener en cuenta para la elaboración de propuesta de los siguientes aspectos:

- El proponente deberá presentar su OFERTA ECONÓMICA en el SOBRE ÚNICO dispuesto por la plataforma SECOP II, indicando el valor unitario por elemento o por servicio, sin exceder el precio techo establecido por la Entidad para cada uno, so pena de rechazo de su oferta
- El valor de la oferta económica no podrá exceder el presupuesto estimado para el presente proceso de selección, so pena de incurrir en el rechazo de la propuesta.
- La omisión de la presentación de la OFERTA ECONÓMICA en el SOBRE ÚNICO dispuesto por la plataforma SECOP II genera el rechazo de la propuesta.
- La propuesta económica, debe presentarse en el SOBRE ÚNICO dispuesto por la plataforma SECOP II, con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, la entidad aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
- Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el presente pliego de condiciones.
- Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en el SOBRE ÚNICO dispuesto por la plataforma SECOP II, no dará lugar a su modificación, con excepción de las correcciones aritméticas que realice la Entidad, el Contratista deberá asumir los precios así corregidos como el valor de la oferta final, valores que se integrarán al contrato que se suscriba.
- Los precios finales propuestos y los que llegaren a pactarse en desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato.
- El valor de la propuesta es el resultado de la sumatoria de los precios unitarios, incluidos todos los factores, IVA y descuentos en general, no podrá ser superior al presupuesto oficial ni a los valores unitarios, so pena de rechazo de la propuesta, como se describe a continuación:
  NOTA: El valor a adjudicar corresponderá a la oferta de menor valor presentada que cumpla con las especificaciones requeridas por la Entidad y en todo caso no podrá superar el valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000) que corresponde al presupuesto oficial asignado.
- Para el efecto, la oferta debe ser en pesos colombianos, y en esta el proponente deberá tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pagos de salarios, prestaciones sociales, así como los demás descuentos Departamentales, que las normas establezcan tales como, 4 por mil, ICA, retención en la fuente, impuestos Departamentales ver cuadro adjunto, RETEICA 9.66 x 1000) y demás Impuestos Nacionales a que hubiera lugar, transporte, garantías que debe otorgar el contratista para legalización y

ejecución del contrato, estampillas y todos los costos directos e indirectos, que conlleva la total ejecución del contrato.

IMPUESTOS DEPARTAMENTALES 2026
Tasa Pro-Deporte y recreación (2,5 %)
Estampilla Pro-Desarrollo (2%)
Estampilla Pro-Cultura (1 %)
Estampilla Pro-Hospitales Universitarios de Cundinamarca (2%)
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (1,5 %)
Estampilla Bienestar Adulto Mayor (2 %)
Estampilla Pro-Electrificación Rural (0,2 %)

7. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la oferta económica del servicio señalado en el ítem requerido y de conformidad con la necesidad de la Entidad.

La entidad escogerá la oferta del proponente que ofrezca el menor valor del bien requerido y se realizará la verificación de los requisitos habilitantes exclusivamente en relación con dicho proponente, se tendrá en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas por la Entidad.

A continuación, se relaciona la forma en la cual debe ser tenida en cuenta al momento de presentar la oferta correspondiente:

- El valor de la propuesta económica no debe superar el valor asignado para adelantar el presente proceso de selección.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Numeral 4, Articulo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

Valor estimado del contrato: Para el proceso de selección que tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL SSL (SECURE SOCKET LAYER) O CAPA DE CONEXIÓN SEGURA PARA LA SEDE ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU"** se estableció un presupuesto de **SIETE MILLONES DE PESOS M.C., ($ 7.000.000,00)M/CTE.,** valor que incluye el IVA y demás impuestos nacionales, como departamentales y gastos que se ocasionen para la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN Para el desarrollo de las funciones del ICCU en temas relacionados con el área tecnológica (Gobierno Digital – Arquitectura Empresarial) y por la necesidad que tiene la Entidad en cuanto a seguridad de la información contenida en el sitio web, es necesario contratar la adquisición de un certificado digital SSL para la sede electrónica de la entidad que permita confianza y seguridad del sitio ante entes externos y/o ciudadanía

La Entidad estableció como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000) valor que hace parte de los

documentos del proceso, la metodología utilizada para determinarlo se encuentra detallada en el documento de análisis del sector. Este valor incluye el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y similares, tanto nacionales como departamentales, que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.
El proceso se adelantará bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios de certificados digitales.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN
(Numeral 5, Articulo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución de contrato, esto es, el termino dentro del cual el CONTRATISTA deberá hacer la entrega del certificado objeto del proceso será de **UN (1) MES** contado a partir De la suscripción del acta de inicio.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de Ejecución del Contrato: Se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en la Sede del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53 torre central piso sexto y/o donde se encuentre funcionado la sede del ICCU.

11. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado en un solo pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura, junto con la certificación que ha cumplido con el pago de las obligaciones, parafiscales a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y Acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de los bienes adquiridos por la Entidad.

De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que el ICCU cuenta con el personal idóneo, la supervisión del contrato será ejercida por la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Numeral 6, Articulo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP DIS-2026001356 del 16 de octubre de 2026**, por valor que se afecta en **SIETE MILLONES DE PESOS M.C., ($ 7.000.000,00)M/CTE**

13. OBLIGACIONES

13.1. DEL CONTRATISTA

13.1.1. Obligaciones Generales

- Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del contrato.
- Disponer de los elementos necesarios y bajo óptimas condiciones para cumplir a cabalidad con el objeto contractual.
- Ejecutar el objeto de acuerdo con las normas propias de la actividad contratada.

- Certificar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- Presentar oportunamente la respectiva factura.
- Cumplir con todos los pagos de impuestos, tasas, y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad similares de conformidad con la ley colombiana, tanto Nacionales como Departamentales.

13.1.2. Obligaciones especificas

- Hacer entrega del certificado digital SSL que se establezcan en los estudios previos y en el contrato, con las calidades y especificaciones técnicas requeridas por el ICCU.
- El oferente deberá garantizar el perfecto funcionamiento del certificado digital SSL adquirido por un (1) año, contado desde la fecha de emisión del mismo.
- El oferente garantizara que en caso de que el certificado digital presente errores o tenga un mal funcionamiento, realizara la entrega de un nuevo certificado SSL (garantía) con las mismas características técnicas que el certificado digital original en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles.

13.2. DEL ICCU:

- Pagar los montos establecidos dentro de los plazos señalados en el contrato.
- Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista.
- Ejercer la supervisión del contrato y las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del contrato.
- Las demás inherentes a su naturaleza.

14. TIPO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

La selección por contratación de mínima cuantía corresponde a la modalidad de selección objetiva para aquellos casos que su cuantía no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, de conformidad con el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, que adiciono el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual a su vez fue modificado por el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020. Asi:

- *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

    1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
    2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
    3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*
5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*
6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*
7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*
8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*
9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por lo anterior, la modalidad de selección del presente proceso corresponde a la Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que los componentes objeto del proceso que se pretende adelantar, no superar el monto de la mínima cuantía del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU.

La mínima cuantía para el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU, en el año 2026 se estableció y actualizo en el valor que se muestra a continuación:

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU				
NIT: 900.258.711-1				
AÑO 2026				
Salario Mínimo 2026	$ 1.750.905,00	Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 Nivel Nacional		
Presupuesto del ICCU	$ 772.875.778.251,00	Decreto Departamental 379 (1/12/25), Acuerdo 41 (19/12/25),Resol.1696 (29/12/25)		
Presupuesto Expresado en SMMLV	441.415,03			
Menor Cuantía en SMMLV hasta	650	Ley 1150/07 Art.2 (*Las que tengan un presupuesto anual* ***superior o igual a 400.000*** *salarios mínimos legales mensuales e* ***inferior a 850.000*** *salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía* ***será hasta 650*** *salarios mínimos legales mensuales.)*		
Mínima Cuantía en SMMLV hasta	65	D.1082/2015 Art.2.2.1.2.1.5.2 *" (...) contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía (...)"*		
SELECCIÓN DEL CONTRATISTA				
	DESDE		**HASTA**	
Cuantías para Contratar	**SMMLV**	**Pesos**	**SMMLV**	**Pesos**
Licitación Pública	650+1 peso	1.138.088.251,00	**MAYOR**	
Selección Abreviada por Menor Cuantía	65+1peso	113.808.826,00	650	1.138.088.250,00
Mínima Cuantía	0	$1,00	65	113.808.825,00

Dicho lo anterior, es pertinente mencionar que el valor oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.C., ($ 7.000.000,00)M/CTE, suma que se encuadra o no supera el valor de la mínima cuantía establecida para el ICCU durante la vigencia 2026.

15. ANÁLISIS DE RIESGO

Se han de prever y puntualizar los posibles riesgos integrales, que, de presentarse, afectarían el contrato y equilibrio en general, endilgando las responsabilidades claramente y señalando manifiestamente la parte contractual que ha de asumirlo.

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

15.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, los cuales se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías.

15.2. RIESGOS ECONÓMICOS

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

15.3. RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.
El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

15.4. RIESGOS OPERACIONALES

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

15.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

15.6. RIESGOS AMBIENTALES

Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

15.7. RIESGOS REGULATORIOS

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

15.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo: los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

15.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA

Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo: los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

15.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

15.11. CATEGORÍA DEL RIESGO

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia del mismo.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

15.12. IMPACTO DEL RIESGO

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el calor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

15.13. VALORACIÓN DEL RIESGO

Para cada Riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave.
	CALIFICACIÓN MONETARIA		Sobrecosto (1%)	Sobrecosto (5%)	Sobrecosto entre el (5%) y el (15%)	Sobrecosto entre el (15%) y el (30%)	Sobrecosto mayor al (30%)
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

15.14. CATEGORÍA DEL RIESGO

Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos:

VALORACIÓN	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6, 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

A partir del análisis de riesgos realizado por la entidad para la estructuración del presente proceso de contratación, se pudo obtener la siguiente categorización y asignación de riesgos que será aplicable al contrato que resultare de la adjudicación del presente proceso de mínima cuantía en curso.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Especificaciones técnicas mal definidas (tipo de certificado DV/OV/EV, dominio único, wildcard o multidominio, nivel de cifrado) que no se ajustan a las necesidades de la sede electrónica.	Adquisición de un certificado inadecuado, necesidad de comprar uno nuevo y retrasos en la puesta en operación de la sede.	2	3	5	MEDIO	ICCU
2	ESPECÍFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN	ECONÓMICO	Variación de precios o de la TRM, dado que los certificados SSL suelen cotizarse en dólares, de modo que el presupuesto oficial resulte insuficiente.	Proceso desierto, necesidad de ajustar el presupuesto o de reiniciar el proceso.	3	3	6	MEDIO	ICCU
3	ESPECÍFICO	EXTERNO	SELECCIÓN	TECNOLÓGICO	Que el proveedor ofrezca un certificado emitido por una autoridad certificadora (CA) no reconocida o no confiable para los principales navegadores.	Alertas de "sitio no seguro" a los usuarios, pérdida de confianza en la sede electrónica e inutilidad del certificado adquirido.	2	5	7	ALTO	CONTRATISTA

4	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retraso del contratista en la emisión o entrega del certificado digital.	Indisponibilidad o inseguridad de la sede electrónica y posible incumplimiento de obligaciones de seguridad de la información.	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA
5	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras de la Entidad en el proceso de validación del dominio u organización (documentos, correo del administrador, registros DNS, CSR).	Aplazamiento de la emisión del certificado y de su instalación.	3	3	6	MEDIO	ICCU
6	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	TECNOLÓGICO	Error en la generación del CSR, en la instalación del certificado o de la cadena intermedia, o incompatibilidad con el servidor web.	Errores de conexión segura, interrupción parcial o total de la sede electrónica.	3	4	7	ALTO	COMPARTIDO
7	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Vencimiento del certificado vigente antes de la instalación del nuevo, por falta de control de fechas o demoras en el proceso.	Caída de la conexión segura, advertencias en navegadores e interrupción de trámites y servicios electrónicos.	3	5	8	ALTO	ICCU
8	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	TECNOLÓGICO	Exposición o compromiso de la llave privada del certificado por inadecuado resguardo.	Posible suplantación de la sede electrónica, interceptación de información y necesidad de revocar y reexpedir el certificado.	2	5	7	ALTO	ICCU
9	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	TECNOLÓGICO	Revocación o desconfianza del certificado por parte de la CA o de los navegadores (falla de emisión, incumplimiento de políticas).	Pérdida inmediata de la conexión segura y necesidad de reexpedición urgente.	1	5	6	MEDIO	CONTRATISTA
10	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de soporte técnico o de garantía de reexpedición del certificado durante su vigencia.	Costos adicionales para la Entidad y tiempos de respuesta prolongados ante incidentes.	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA

15.15. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de este, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de maquinaria necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

15.16. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto

Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el o dispuesto en el Pliego.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

- La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta por el 10% del valor total del contrato y por un término igual a tres (3) meses, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

16. GARANTÍAS EXIGIBLES

Se considera procedente de conformidad con las normas legales vigentes en materia de contratación estatal que el contratista se obligue a constituir garantía única, en los términos del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el decreto 1082 de 2015 que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento General del Contrato:** Por el 10% del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más;

2. **Calidad del Servicio:** Por el 20% del total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Asegurado y beneficiario: Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU (NIT 900.258.711-1). Tomador: Proponente. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la póliza de garantía deberá ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de 2026

NELSON JAVIER RODRIGUEZ CUBILLOS
Jefe Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información

Proyectó: Richard Andersson Rodríguez Carvajal – Contratista Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información - ICCU
Revisó: Cristian Leandro Chavarrio Rodriguez – Profesional Especializado Dirección Administrativa y Financiera - ICCU
Revisó: Jonathan Fernando López Pachón – Abogado Externo – Dirección Jurídica – ICCU
Aprobó: German David Pedraza Cortes – Subdirector Técnico (e) Subdirección de Gestión Contractual - ICCU